

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

**Pedro Antonio Rosas Hernández****3289/2021**

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Tonalá****17 de noviembre de 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**19 de enero del 2022**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

"no estoy solicitando las nóminas del sujeto obligado, ni el organigrama, estoy solicitando la plantilla de personal de recursos humanos, donde estipula el numero de plaza, numero de empleado del trabajador, nombramiento, adscripción, histórico de sueldos e incrementos salariales, plazas ocupadas, plazas vacantes, entre otros, por lo que de nueva cuenta solicito se me entregue la información solicitada." SIC

**AFIRMATIVO**

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 3289/2021**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**  
**COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **3289/2021**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**; y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 21 veintiuno de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia quedando registrada bajo el folio **140290721000252**.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, misma que se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, en sentido **Afirmativo**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 17 diecisiete de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio de control interno de este Instituto 10256.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3289/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se requiere a las partes.** El día 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la

Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación** y ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que, manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1817/2021** el día 25 veinticinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**6. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 01 uno de ese mes y año referido, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de la audiencia de

conciliación, es necesario que ambas partes se manifiesten al respecto, situación que no aconteció.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales permitidos para tales fines, el día 06 seis de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

**7.- Sin manifestaciones.** Mediante auto de fecha 15 quince de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara respecto del informe de ley del sujeto obligado, lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, fue omiso.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 20 veinte de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Notificación de respuesta:	03/noviembre/2021
Surte efectos la notificación:	04/noviembre /2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/noviembre/2021
Concluye término para interposición:	26/noviembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17/noviembre/2021
Días inhábiles	15 de noviembre de 2021 Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso..."

El sobreseimiento deviene, toda vez que el ahora recurrente a **través de la solicitud de información requirió:**

*"solicito plantilla de personal del ayuntamiento de tonalá alimentada por la dirección de recursos humanos donde se estipula el numero de la plaza, nombre de la plaza, nombre del servidor publico que la ocupa, entre otros datos. Todo en versión publica. TAMbién estipula las plazas vacantes, el historial de la plaza, si es de base o confianza, incrementos salariales autorizados anualmente" (SIC)*

El sujeto obligado **dio respuesta a la solicitud** de información a través de la cual, se determinó **AFIRMATIVA**, en atención a las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia, cuya respuesta fue brindada por la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano del sujeto obligado, a través de su oficio AI/1918/2021, en los siguientes términos.

La información que requiere en la solicitud de información en comento, la cual versa: **solicito la plantilla de personal del ayuntamiento de tonalá alimentada por la dirección de recursos humanos donde se estipula el número de la plaza, nombre de la plaza, nombre del servidor público que la ocupa, entre otros datos. Todo en versión pública. También estipula las plazas vacantes, el historial de la plaza, si es de base o de confianza, incrementos salariales autorizados anualmente.**

Conforme a lo anterior, se le hace saber que la información que requiere la puede consultar en la página web del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, dentro de los siguientes links:

<http://transparencia.tonalá.gob.mx/los-nominas-completas-del-sujeto-obligado-en-las-que-se-incluye-las-gradificaciones-primas-comisiones-dietas-y-estimulos-de-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos-y-en-su-caso-con-sistema-de-busqueda-2/>

<http://transparencia.tonalá.gob.mx/el-organigrama-del-sujeto-obligado-con-las-modificaciones-de-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos-así-como-la-plantilla-del-personal-del-sujeto-obligado-con-las-modificaciones-de-cuando-menos-los-ulti/>

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el recurrente **se duele debido a que la entrega de información solicitada se encuentra incompleta**, manifestando lo siguiente:

*"no estoy solicitando las nóminas del sujeto obligado, ni el organigrama, estoy solicitando la plantilla de personal de recursos humanos, donde estipula el numero de plaza, numero de empleado del trabajador, nombramiento, adscripción, histórico de sueldos e incrementos salariales, plazas ocupadas, plazas vacantes, entre otros, por lo que de nueva cuenta solicito se me entregue la información solicitada. En una solicitud anterior se nego debido a que estaban realizando modificaciones, y ahora remiten a un link donde se encuentra una información distinta" (SIC)*

En atención a los agravios presentados por el ciudadano, **el sujeto obligado a través de su informe de ley**, informa que los agravios expuestos han sido subsanados, debido a que se realizaron actos positivos, derivado de nuevas gestiones internas correspondientes

a la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano mediante oficio DRH/647/2021, manifestándolo de la forma siguiente:

Una vez revisada la inconformidad por la que se duele el hoy recurrente de la información y con el propósito de satisfacer en la medida de lo posible dicha inconformidad se tiene a bien hacer de su conocimiento que la información con relación a la plantilla de personal correspondiente al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco se encuentra publicada para su consulta en la página oficial web de este Ayuntamiento, dentro del siguiente link:

<http://transparencia.tonalá.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/Art%C3%ADculo-8-Fracci%C3%B3n-V-inciso-e-Plantilla-del-Personal-Reformado-14-October-2021.pdf>

En ese sentido se tiene al sujeto obligado ampliando su respuesta, proporcionando el hipervínculo de acceso <http://transparencia.tonalá.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/Art%C3%ADculo-8-Fracci%C3%B3n-V-inciso-e-Plantilla-del-Personal-Reformado-14-October-2021.pdf>, del cual se advierte la información solicitada de la siguiente manera:



NOMBRE DE LA PLAZA	ADSCRICION DE LA PLAZA	FF	NO. PLAZAS	DIETAS Y SUELDO BASE MENSUAL POR PLAZA	DIETAS Y SUELDO BAS MENSUAL TOTAL
COORDINACION DEL GABINETE DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y SERVICIOS DE EMERGENCIA	COORDINACION DEL GABINETE DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y SERVICIOS DE EMERGENCIA	400	1	48,000.00	48,000.00
JEFATURA OPERATIVA PREHOSPITALARIA	COORDINACION DEL GABINETE DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y SERVICIOS DE EMERGENCIA	400	1	18,000.00	18,000.00
DIRECCION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO	COORDINACION DEL GABINETE DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y SERVICIOS DE EMERGENCIA	400	1	30,000.00	30,000.00
DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	COORDINACION DEL GABINETE DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y SERVICIOS DE EMERGENCIA	400	1	30,000.00	30,000.00
JEFATURA DE BOMBEROS	COORDINACION DEL GABINETE DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y SERVICIOS DE EMERGENCIA	400	1	18,000.00	18,000.00
JEFATURA DE PROTECCION CIVIL	COORDINACION DEL GABINETE DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y SERVICIOS DE EMERGENCIA	400	1	18,000.00	18,000.00
JEFATURA DE VERIFICACION NORMATIVA	COORDINACION DEL GABINETE DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y SERVICIOS DE EMERGENCIA	400	1	18,000.00	18,000.00
ASISTENTE	COORDINACION DEL GABINETE DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y SERVICIOS DE EMERGENCIA	400	1	11,581.10	11,581.10
AYUDANTE GENERAL	COORDINACION DEL GABINETE DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y SERVICIOS DE EMERGENCIA	400	1	9,090.30	9,090.30
BOMBERO 1	COORDINACION DEL GABINETE DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y SERVICIOS DE EMERGENCIA	400	1	10,692.30	10,692.30
BOMBERO 2	COORDINACION DEL GABINETE DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y SERVICIOS DE EMERGENCIA	400	1	10,942.20	10,942.20
BOMBERO 3	COORDINACION DEL GABINETE DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y SERVICIOS DE EMERGENCIA	400	1	11,592.30	11,592.30
BOMBERO 4	COORDINACION DEL GABINETE DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y SERVICIOS DE EMERGENCIA	400	1	12,142.20	12,142.20

Además pone a disposición del ciudadano la consulta directa de la plantilla de personal conforme al Lineamiento Séptimo fracción V punto 3, de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental emitidos por este Instituto, en atención a lo solicitado, ello con el fin de proporcionar la totalidad de la información solicitada.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo ésta no remitió manifestación alguna, omisión que quedó asentado mediante auto de fecha 15 quince de diciembre de ese año.

Expuesto lo anterior, se advierte que **le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que la información no fue entregada de manera completa a través de su respuesta inicial; sin embargo, a consideración de este Pleno agravio expuesto ha sido subsanado por lo tanto el recurso de revisión que nos ocupa queda sin materia; toda vez que actos positivos el sujeto obligado realiza ampliación de su respuesta en la que se observa que éste brinda *la plantilla del personal* de los servidores públicos, proporcionando los accesos directos mediante la consulta en su página web, y por último pone a disposición en consulta directa la misma, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse

insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 3289/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....